

Incidente N° 1 – Denunciante: Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 62, causa n° 24761/2023 y otros. Imputado: Alcaidía de Superintendencia de Drogas Peligrosas de la Policía Federal Argentina (personal) s/ incidente de incompetencia

CCC 30669/2023/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

En virtud de lo resuelto por V.E. en Fallos: 341:611, y sin perjuicio de lo dictaminado en la ocasión por esta Procuración General, corresponde que me expida en esta contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 59 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 12, en la causa iniciada a partir de la extracción de testimonios dispuesta por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 62, para que se investigue la presunta comisión de apremios ilegales en perjuicio de Joan Lucas Paul M B , durante su alojamiento en la Alcaidía de la Superintendencia de Drogas Peligrosas de la Policía Federal Argentina.

La justicia nacional ordinaria consideró que los hechos del *sub examine* y los investigados por el juzgado federal en la causa CFP 1838/2023, seguida contra el nombrado por los delitos de atentado y resistencia a la autoridad, lesiones leves y daños sobre bienes del Estado nacional, que habrían sucedido el mismo día en aquella dependencia policial, presentarían una unidad fáctica e imputaciones recíprocas. Por ello, remitió las actuaciones a la justicia federal para su acumulación a la de su registro, en los términos del artículo 94 del Reglamento para la Justicia Criminal y Correccional.

Esta última rechazó la declinatoria al sostener, en primer lugar, que a falta de promoción de la acción con respecto a las lesiones leves, por parte del agente damnificado, el objeto procesal de la causa instruida en su jurisdicción habría quedado circunscripto a los restantes delitos, que serían independientes de los que se persigue ante los estrados ordinarios. Por último, y al margen de destacar que éste no sería un caso de denuncia repetida, indicó que de momento tampoco habría afectación a la

materia federal, en tanto no existirían suficientes elementos para determinar que el ataque al detenido hubiese sido causado por personal de la Policía Federal Argentina.

Con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del legajo a la Corte, en formato digital, quedó trabada la contienda.

Más allá del encuadre penal que quepa dar a los hechos denunciados y de la calidad funcional de sus presuntos autores, observo que en el caso, la ausencia de constancias y diligencias mínimas que se advierte, no sólo con relación a la suficiente comprobación de los dichos del denunciante (cf. Fallos: 329:370) en contraste con la versión informada por la Superintendencia de Drogas Peligrosas, sino también en torno a la posible afectación a la prestación del servicio de la Policía Federal Argentina, impiden que el Tribunal pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7º, del decreto ley 1285/58 y, por consiguiente, delimitar la elección del juez que en razón de la materia deba conocer en su investigación.

Por tales razones, opino que corresponde a la justicia nacional ordinaria, que previno, continuar el trámite de la presente causa (Fallos: 323:1808) y resolver, luego, con arreglo a lo que pueda surgir de la pesquisa (Fallos: 291:272; 293:405; 306:1997 y 311:528).

Buenos Aires, 12 de septiembre de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 12.09.2024 13:43:31